

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00062-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Conforme a lo solicitado por la actora, manténgase el decreto de las cautelas ordenadas en auto de 14 de marzo de 2022.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, respecto de las obligaciones que tienen El Universo del Ajo S.A.S y la Productora Agroindustrial de Alimentos S.A.S. con dicha entidad.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00062-00

Vista las certificaciones de registro de instrumentos públicos de los predios objeto de cautela y atendiendo lo solicitado por la actora, el Despacho dispone:

1. Acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 157-21493, 157-37553, 157-25545 y 157-40256, se dispone decretar su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y asignarle honorarios, al Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania - Cundinamarca. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

2. Acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 307-39503 y 307-68219, se dispone decretar su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y asignarle honorarios, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima - Cundinamarca. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

3. Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-2003351, 50C-2003096 y 50C-2003204, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre los bienes antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de 280.000.00 M/cte.

4. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-871544, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$280.000.00 M/cte.

5. Obre en autos la documental allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de esta urbe, con la cual acredita el registro del embargo de los vehículos identificados con placas **EMV936, EMV938, IJO529, IMW232, RJP154 y RNZ191**.

Acreditado como se encuentra el registro del embargo de los vehículos de placas **EMV936, EMV938, IJO529, IMW232, RJP154 y RNZ191**, de propiedad de la parte demandada, el Despacho decreta su aprehensión y posterior secuestro. Ofíciase a la Sijín, sección de automotores para su aprehensión, inmovilización y se deje a disposición del juzgado.

6. Acreditado como se encuentra el embargo de los establecimientos de comercio denominados El Universo del Ajo S.A.S. y el Universo del Ajo, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$280.000.00 M/cte.

Con miras a evitar un exceso en los embargos, una vez se materialicen las cautelas aquí ordenadas, se dispondrá sobre la procedencia de las demás solicitudes.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado
No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00062-00

Global Garlic S.A.S., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Yuly Andrea Guatibonzá Cubides, Ginet Eliana Barajas Guatibonzá, Yeimy Paola Parra Ramírez, Mario Vicente Barajas Santafé, El Universo del Ajo S.A.S. y Productora Agroindustrial de Alimentos S.A.S a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 14 de marzo de 2022.

La parte ejecutada se notificó el 9 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$30.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH